

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestral en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 943.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Diputación provincial ha acordado señalar el día 31 del corriente mes de Mayo para arrendar en pública subasta el servicio de bagajes en todo el territorio de esta provincia, durante el año económico de 1878-79, bajo el tipo de 14.516 pesetas, y se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Tarragona 3 de Mayo de 1878.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Luis de Jover.

PLIEGO de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia de Tarragona por todo el año económico de 1878 á 79.

1.^a El arrendatario se obligará á la prestación del servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico de 1878 á 79, facilitando á los militares, presos pobres imposibilitados, pobres enfermos transeuntes y demás personas que segun las disposiciones vigentes tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan.

2.^a Para que este servicio sea prestado con exactitud, será obligación del empresario facilitar los bagajes que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos procedan,

número y fecha de sus pasaportes, ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo prescrito en la Real orden de 25 de Febrero de 1859, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de aquel año, núm. 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta con que se verifique la conduccion y demás documentos que exige la citada Real orden.

3.^a Los bagajes reclamados en la forma indicada, deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, atendido el número y clase, sin que nunca ni en ningun caso pueda exceder de dos horas, para lo cual está obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, situados en las carreteras generales, en cada uno de las cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno de la provincia y Diputación tengan por conveniente establecer. Transcurrido este término, serán aquellos aprontados por los Alcaldes, abonando el arrendatario el jornal de 75 céntimos de peseta de apremio diarios por cada caballería mayor; 50 céntimos por cada menor; 1 peseta y 50 céntimos por cada carro de dos caballerías, y una peseta si es de una; incurriendo además en la multa de 25 á 50 pesetas, que satisfará en el papel correspondiente, á no ser que justifique que el retardo proviene de causas ajenas á su voluntad.

4.^a Si ocurriese que á los comisionados se les hiciera un pedido de bagajes exorbitante que no pudiesen aprontar por no hallar suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que estas devengaren, y en caso de haber discordia sobre el importe de lo que deban percibir los dueños de aquellas, se decidirá por la Diputación.

5.^a El tipo máximo fijado para la subasta de este servicio en toda la provincia es el de 14.516 pesetas al año, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

6.^a El arrendatario percibirá por este servicio, además de la retribucion que deben satisfacerle los militares segun la clase de bagajes que se les facilite, la cantidad por la que se le adjudique el servicio; entendiéndose que el abono de dicha retribucion sólo

se verificará por lo respectivo al viaje de ida.

7.^a El contratista cobrará por meses vencidos, de la Depositaria de fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda segun la cantidad anual ó total en el que se le haya adjudicado el remate.

8.^a Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas, segun los casos, con la multa de 25 á 250 pesetas.

9.^a Para poder tomar parte en esta subasta, deberá acreditar el licitador haber entregado previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para el acto del remate, el 10 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto si no se libra á su favor.

10.^a La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo, en la Caja de fondos provinciales, un depósito en metálico precisamente, equivalente al 20 por 100 de la referida cantidad en que haya sido rematado dicho servicio total ó parcial. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

11.^a Para poder recibir de los militares ú otras personas que utilicen bagajes las cantidades que les correspondan satisfacer, conforme á Reales órdenes vigentes, se dará al arrendatario testimonio de la de 18 de Agosto de 1857.

12.^a Los gastos de escritura, papel sellado y demás que ocurran serán de cuenta del empresario, así como las dos copias que deberán sacarse, una para la Diputación y otra para el arrendatario.

13.^a La subasta no será definitiva hasta que obtenga la aprobacion de quien corresponda, aunque en todo caso empezará siempre á regir desde 1.^o de Julio próximo.

14.^a Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes que deban llegar á un punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamacion alguna, mediante á que no es dable que las tropas se detengan en el límite de una provincia sino en el término de cada jornada.

15.^a El día 31 del corriente mes, á las doce de la mañana, se verificará la subasta en el salon de sesiones de esta Diputación, adjudicándose el con-

trato al mas beneficioso postor á presencia de los licitadores, en vista de los pliegos cerrados que haya depositados en la Caja-buzon, que estará expuesta en la portería de la expresada Diputación, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

16.^a Las proposiciones escritas que se presenten, deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

17.^a Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por espacio de quince minutos, y se adjudicará á favor del más beneficioso postor; teniendo entendido que dicha licitacion sólo tendrá lugar entre las personas cuyas proposiciones hayan resultado iguales.

18.^a En igualdad de circunstancias, será preferido en el remate, el propositior que ofrezca llenar este servicio por más tiempo de uno á tres años y con más ventaja sobre el tipo anual que queda fijado, al que deberán ajustarse las proposiciones como determina la condicion 5.^a

19.^a El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnizacion alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

20.^a El contratista, renunciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se exija la responsabilidad en que incurra por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial y su reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el de poder dirigir las reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

Tarragona 3 de Mayo de 1878.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, Luis de Jover.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia núm., correspondiente al día..., se obliga á ejecutar el servicio de bagajes en toda la provincia, durante el año económico de 1878 á 79, por la cantidad de.... pesetas (en letra), y con estricta sujecion al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma, así como del domicilio del proponente.)

Subasta del Boletín oficial.

Debiendo procederse el sábado 8 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, á la subasta de la impresión y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia, durante los tres próximos años económicos de 1878-79, 1879-80 y 1880-81, se hace saber que las personas que deseen tomar parte en ella, podrán hacerlo presentando sus proposiciones en pliego cerrado, al que se acompañarán precisamente el documento que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 en las Cajas del Tesoro ó en la de fondos provinciales, el cual será devuelto acto continuo si no se libra á su favor.

La subasta tendrá efecto en el Salon de sesiones de la Diputación provincial, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación; debiendo advertirse que los sujetos que deseen interesarse en la licitación, habrán de depositar los pliegos de sus proposiciones en una Caja-buzon que estará expuesta en la portería desde dos horas antes de la subasta para remate, ó bien dirigirlos por el correo y certificados al Presidente de la Diputación, expresando su contenido en la carpeta.

Tarragona 8 de Mayo de 1878.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Luis de Jovér.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se procede á la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante los tres próximos años económicos ó sea desde 1.º de Julio de 1878 hasta 30 de Junio de 1881.

1.ª El editor ó empresario publicará el *Boletín oficial* de esta provincia todos los días menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, á Corpus Christi y el de la Ascension de los años económicos de 1878 á 79, 1879 á 80 y 1880 á 81, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días y enviarle bajo su responsabilidad por el correo mas inmediato al de su publicación á los Ayuntamientos y demás suscritores de fuera de la capital.

2.ª La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª En el *Boletín* se insertará toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.ª Tambien se insertarán bajo el epigrafe de «Artículo de oficios» todas

las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y por esta Diputación, observando en su inserción el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputación provincial.
- 3.º De la Comandancia general.
- 4.º De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia del territorio.
- 7.º De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización competente, si estos no fuesen asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Diputación ú oficina que lo reclame.

5.ª Los anuncios relativos á ventas de fincas, se insertarán conforme á lo proveniente en Reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines ordinarios* ó en el suplemento de estos.

6.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redacción por el Gobierno se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.ª Cuando en el *Boletín ordinario* no tuviese cabida alguna orden, reglamento ú otra disposición, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicidad, si por el Gobierno ó esta Diputación se considerase urgente ó indispensable.

8.ª El empresario dará *Boletines extraordinarios* cuando por el Gobierno civil ó la Corporación provincial se considere que el servicio así lo exige.

9.ª Dará gratis el ejemplar ó ejemplares del *Boletín* así ordinario como extraordinario que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general del Principado, Gobernador civil de la provincia, cuatro ejemplares para la Secretaría del mismo Gobierno civil, doce para la de la Diputación, uno al Gobernador militar, otro á cada uno de los Diputados á Cortés por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Administración económica, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio, otro á la Sección de Fomento, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia y Promotores fiscales de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitan general y

Comandante general del Departamento marítimo, otro al Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, otro á cada uno de los establecimientos de Beneficencia provincial de Tarragona y Tortosa y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con el de esta provincia segun nota que facilitará el Secretario de la Diputación.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará tal remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas.

10.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputación de la provincia y oficinas de Administración y Ventas de Propiedades del Estado si lo reclamasen.

11.ª En el primer *Boletín* de cada mes precisamente se insertará aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor y el último día del año lo hará del general.

12.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad alzada de 6.100 pesetas por cada uno de los tres años, cuya cantidad será satisfecha al contratista por la Caja de fondos provinciales al vencimiento de cada trimestre.

13.ª La cantidad en que se adjudique el remate será satisfecha á los fondos provinciales á prorrata entre todos los Ayuntamientos de la provincia por vía de suscripción á dicho periódico y por lo tanto no podrá exigirlas el contratista cantidad alguna por dicho concepto.

14.ª Podrán hacer proposiciones á la subasta del *Boletín* cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de esta Diputación, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputación el sábado 8 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana con las formalidades prescritas para estos casos.

16.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte decida aquel á quien se ha de adjudicar el remate; pero si una de las proposiciones iguales fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á suerte.

17.ª No será admisible ninguna proposición que no esté dentro del tipo límite ó deje de designarse el precio á que se refiere la condición 12.ª ó que no estuviere arreglada al modelo que á continuación se inserta. Tampoco será admisible si dejase de acompañarse á la proposición el documento que acredite haberse hecho el depósito equivalente á un 10 por 100 ó sea de 610 pesetas.

18.ª La persona á cuyo favor se adjudique el remate y formalice el

contrato, vendrá obligada á constituir en garantía del mismo un depósito de 20 por 100 en metálico precisamente en la Caja de fondos provinciales, retirando acto continuo el que hubiere hecho para licitar.

19.ª Adjudicado definitivamente el remate se elevará el contrato á escritura pública, á juicio de la Comisión provincial de la cual presentará en su caso el rematante una copia en esta Diputación, para que obre en el expediente de su razón, siendo de cuenta del mismo los gastos de una y otra.

20.ª Las proposiciones, que serán redactadas como el adjunto modelo, se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á la Diputación por el correo, expresando su contenido en la carpeta, ó se depositarán en una caja-buzon que estará expuesta en la portería de la misma, desde dos horas antes de la señalada para el remate.

21.ª No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, ni otro documento alguno en el *Boletín*, sin que preceda el permiso del Gobierno de provincia. Del cumplimiento de esta disposición como de todas las anteriormente expresadas, se exigirá al editor la responsabilidad que corresponda.

22.ª El editor no podrá exigir más de 25 céntimos de peseta por línea de los anuncios sujetos al pago, cuya inserción sea reclamada por autoridades competentes.

23.ª El presente contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, quien no podrá reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales ó por otras circunstancias imprevistas y no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

24.ª El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial y su reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa.

Tarragona 8 de Mayo de 1877.—El Presidente de la D. P., Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Luis de Jovér.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm...., correspondiente al día... del actual, y del pliego de condiciones publicado á continuación de dicho anuncio, se obliga á imprimir y circular el expresado periódico oficial durante los próximos años económicos de 1878-79, 1879-80 y 1880-81, por la cantidad de..... pesetas anuales que le serán satisfechas por trimestres vencidos de fondos provinciales, todo con arreglo al referido pliego de condiciones de que quedo enterado.

(Fecha y firma del proponente.)